



Montevideo, 11 de diciembre de 2000

C I R C U L A R N° 1.720

Ref: **RECOPIACIÓN DE NORMAS DE OPERACIONES. Libro I - Operaciones de Cambio - Actualización artículos 1 y 2.**

Se pone en conocimiento que este Banco Central adoptó, con fecha 6 de diciembre de 2000, la resolución que se transcribe seguidamente:

SUSTITUIR los artículos 1 y 2 de la Recopilación de Normas de Operaciones, por los siguientes:

ARTÍCULO 1 (MERCADO DE CAMBIOS). Es el que integran los Bancos, Casas Financieras, Instituciones Financieras Externas, Cooperativas de Intermediación Financiera y Casas de Cambio al realizar las siguientes operaciones:

- a. Compraventa de monedas y billetes extranjeros;
- b. Arbitraje;
- c. Canje;
- d. Compraventa de metales preciosos;
- e. Emisión y adquisición de órdenes de pago a la vista en moneda extranjera;
- f. Venta de cheques de viajero.

En estas operaciones, las obligaciones de ambas partes deberán cumplirse simultáneamente.

Sólo las empresas que integran el Mercado de Cambios pueden efectuar habitual y profesionalmente las operaciones mencionadas anteriormente con personas físicas o jurídicas que no lo componen.

ARTÍCULO 2 (REALIZACIÓN DE OPERACIONES DE CAMBIO). Toda persona física o jurídica puede realizar operaciones de cambio.

El acceso al Mercado de Cambios es libre y sin requisitos de identificación con excepción de:

- a. Los exigidos por las normas tributarias;
- b. Los exigidos en la Recopilación de Normas de Regulación y Control del Sistema Financiero.

Gualberto de León

Gerente General

Banco Central del Uruguay - Secretaría de Gerencia General

J.P.Fabini 777 esq. Florida - CP 11100 - Montevideo, Uruguay